EDICTO JUDICIAL

LA CORONEL S PNP ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR.----------

HA DISPUESTO: La publicación del presente edicto, por siete (07) días hábiles, en el Portal Web Oficial del Fuero Militar Policial; por el cual se notifica al **EX SLDO EP ZEA ZUÑIGA Héctor,** quien registra como domicilio en **CENTRO POBLADO PACAYSUIZO, DISTRITO DE ALTO INAMBARI, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO**; con el tenor de la **RESOLUCIÓN N° 001-2025-TSMPS/SS** de fecha veintidós de mayo del 2025, recaído en el expediente Judicial Nº 0038-2023-04-20, que se le sigue por el delito de Deserción, en agravio del Estado – EJERCITO DEL PERU; habiéndose resuelto:----------

RESOLUCIÓN N° 001-2025-TSMPS/SS, Arequipa, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. - AUTOS Y VISTOS: el Cuaderno Judicial de Control de Acusación y los demás recaudos de la investigación preparatoria seguido contra el EX SLDO EP ZEA ZUÑIGA Héctor, por la presunta comisión del delito de Deserción previsto y sancionado en el artículo 105º, Inc. 2 del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - Ejército del Perú; provenientes del Juzgado Militar Policial N° 13 - Arequipa con el Auto de Enjuiciamiento correspondiente; y, **CONSIDERANDO:** PRIMERO. - Que, el Juez Militar Policial N° 13 - Arequipa, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 380°, 382° y 383° del Código Penal Militar Policial, esto es, ha efectuado el control de la acusación en la audiencia preliminar emitiendo Auto de Enjuiciamiento Resolución Nro. 003-2025, de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco. **SEGUNDO. -** Que, el delito de función militar policial imputado al EX SLDO EP ZEA ZUÑIGA Héctor, es el delito de Deserción previsto y sancionado en el artículo 105º, Inc. 2 del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - Ejército del Perú; siendo competente para el conocimiento del presente proceso. **TERCERO. -** Que, conforme el auto de enjuiciamiento (Resolución Nro. 003-2025) de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, el agraviado por el delito materia del presente proceso es el Estado representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien no se ha constituido como actor civil, por lo tanto, no hay pretensión civil. **CUARTO. -** Que, conforme se advierte del auto de enjuiciamiento emitido por el Juez Militar Policial N° 13 – Arequipa, se han admitido los siguientes medios probatorios:6.1. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA:PRUEBAS TESTIMONIALES:No presento.PRUEBAS DOCUMENTALES:01 Parte Nº 001/JRP/CIA COM SERV Nº 113/SEC ABASTO, de fecha 18 de abril de 2023.02 Copia certificada de la tarjeta personal de tropa.03 Copia certificada de la ficha de incorporación del acusado, al servicio militar voluntario.04 Copia certificada de la papeleta de paseo (franco), de fecha 08 de abril de 2023.05 Copia certificada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración Nº 11-3A BRIG SERV Nº 027-2023 / 3A BRIG SERV / SEPER / A-1.c/02.32.03, de fecha 05 de abril de 2023 (Resolución de Alta).06 Copia certificada de las fojas adicionales, que acredita la situación administrativa de falto al servicio, del acusado.07 Copia certificada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N 11-3A BRIG SERV Nº 041-2023/3A BRIG SERV/SEPER/A-2.c/02.01.13, de fecha 19 de junio de 2023 (Resolución de Baja).6.2. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA:PRUEBAS TESTIMONIALES:No presento. PRUEBA PERICIAL:No presentó. PRUEBAS DOCUMENTALES: No presento.QUINTO. - Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denomina de "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP del 18 de agosto del 2021, debe requerirse a las partes procesales señalar un correo electrónico y número telefónico donde se notificarán las resoluciones judiciales a recaer en el presente proceso. Por las consideraciones expuestas los integrantes del Tribunal Militar Policial del Sur y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 384º del Código Penal Militar Policial, por UNANIMIDAD. **RESUELVEN:PRIMERO: CITAR A JUICIO ORAL al EX SLDO EP ZEA ZUÑIGA Héctor**, en los seguidos en su contra por la presunta comisión del delito de Deserción previsto y sancionado en el artículo 105º inc 2 del CPMP, en agravio del Estado - Ejército del Perú, para el día **VIERNES 20 DE JUNIO DEL 2025 a las 13:00 horas, en LA SALA DE AUDIENCIAS DEL TRIBUNAL MILITAR POLICIAL DEL SUR, sito en la Calle San Francisco N° 210, primer patio, cercado, provincia y departamento de Arequipa**; pudiendo las partes procesales (acusado, defensa técnica y agraviado solicitar su participación vía Google Meet), con la antelación del caso, conforme lo señalado en la Directiva Nº 026-2017-FMP/P "Sobre los lineamientos para el uso del sistema de video conferencia en procesos penales militares

policiales". SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al acusado a su domicilio real correspondiente consignado en autos; sin perjuicio de ser notificado en su respectivo domicilio procesal, para su concurrencia a la audiencia de Juicio Oral el día y hora señalada, **BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REO AUSENTE O CONTUMAZ EN CASO DE INCONCURRENCIA**, exhortándole a nombrar a su abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de designársele abogado defensor de oficio de éste Tribunal Superior Militar Policial Sur. En caso que alguna de las partes (Fiscal, Parte Agraviada, o defensa del acusado) conozca una nueva dirección domiciliaria del acusado, debe hacerla saber por escrito al Tribunal Superior, bajo responsabilidad. TERCERO: CÚMPLASE con notificar la presente resolución a la parte agraviada que se encuentra representada por la Procuraduría Pública de la Ejército del Perú. CUARTO: ESTABLECER que es obligatoria la concurrencia del Fiscal Superior a juicio oral, bajo responsabilidad funcional; así también es obligatoria la presencia de la defensa técnica del acusado, caso contario se designará un abogado de oficio de este Tribunal, por tanto, este último deberá concurrir bajo responsabilidad; notificándose para dicho efecto. QUINTO: REQUIÉRASE a las partes procesales a fin que en el plazo no mayor de 48 horas consignen un correo electrónico y número telefónico, donde se notificarán las resoluciones judiciales respectivas; ESTABLECER que la lectura de cuadernos y expedientes judiciales por las partes procesales se realizarán hasta un día antes del inicio del juicio oral en el horario de lunes a jueves de 10:00 a 12:00 horas. SEXTO: CUMPLA el Relator/Secretario con formar el CUADERNO DE DEBATES conforme lo establece la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denominada "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP", aprobada el 18 de agosto de 2021 mediante la Resolución Administrativa N° 074-2021-FMP/SR-FS, con copia certificada del auto de enjuiciamiento, la presente resolución y los demás registros que se realice durante el Juicio Oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia. SÉPTIMO: DISPONER que intervendrán en la presente causa como integrantes del TSMPS los Vocales CRNL S PNP Arlet Yanet PANTIGOSO GOMEZ, CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin, CRL SJE (R) Jorge Mavilo ROBLES BERNAL, y participando como Secretario - Relator Suplente de Secretaria de Sala, el CMDTE S PNP (R) RIVERA VELA José Luis. NOT. Y REG.

En tal sentido, al término de la publicación del presente **EDICTO**, se da por notificado al acusado, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a ley.----------

Arequipa, 22 de mayo del 2025.

Tribunal Superior Militar Policial del Sur
Presidencia
AREQUIPA

OS 332394
ARLET YANET PANTIGOSO GÓMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR